

REGLAMENTO FONDO DE ACCION SOCIAL

INDICE

I. FINES DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

Artículo 1.- OBJETIVOS

Artículo 2.- FINANCIACIÓN

II. COMISIÓN DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

Artículo 3.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL FAS

Artículo 4.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL FAS

III. ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- TITULARES

Artículo 6.- BENEFICIARIOS Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN

Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZO PARA TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 8.- INCOMPATIBILIDADES

IV. COBERTURAS DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

Art. 9.- PRESTACIONES SOCIALES

V. TRAMITACION Y ABONO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 10.- AÑO FAS

Artículo 11.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 12.- PETICIONES O SOLICITUDES FRAUDULENTAS

Artículo 13.- ENTRADA EN VIGOR

REGLAMENTO FONDO DE ACCION SOCIAL

I. FINES DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

Artículo 1.- OBJETIVOS

El Fondo de Acción social se constituye con el fin de mejorar la protección social de los empleados municipales y sus beneficiarios, dando cobertura a situaciones y riesgos que no estén cubiertos total o parcialmente por el régimen de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro organismo del Sistema Público, que por la gravedad o importancia del caso suponga un gasto adicional importante.

Artículo 2.- FINANCIACIÓN

Para financiar el Fondo de Acción Social (en adelante FAS), el Ayuntamiento y sus Patronatos destinarán a este fin una cuantía equivalente al 3% de la masa salarial bruta anual del personal municipal adscrito al presente Convenio/ Acuerdo Colectivo de los trabajadores y trabajadoras municipales.

Máximo un 1% de las aportaciones al Plan de Pensiones.

El sobrante del FAS de cada entidad pública pasará al Plan de Pensiones.

II. COMISIÓN DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

Para la gestión del Fondo de acción social se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones, composición y funcionamiento queda regulado en el presente Reglamento.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL FAS

La Comisión Paritaria del FAS estará compuesta por al menos un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio.

Asimismo, formarán parte de la Comisión Paritaria del FAS la correspondiente representación municipal, designada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, uno de los cuales hará las funciones de Secretario de la Comisión.

Artículo 4.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL FAS

La Comisión Paritaria, además de las funciones determinadas en el Convenio/Acuerdo vigente, en sus arts. 31 y 33, establecerá las medidas de control, límites de cuantías y formas de administración que considere pertinentes para adecuar las prestaciones del FAS a su legítimo fin, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobación de las prestaciones solicitadas por los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.
- b) Elaborar y aprobar un informe anual sobre la gestión del Fondo de Acción Social, que estará disponible para el general conocimiento de los trabajadores y trabajadoras.
- c) Formular y elevar a la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo Colectivo del Personal funcionario, cuantas propuestas consideren oportunas en materia de Acción Social.

A principios de cada año se elaborará un calendario de celebración de las sesiones ordinarias, que tendrán periodicidad mensual. Una vez aprobado dicho calendario de reuniones, se publicará en la intranet municipal para conocimiento de todos los trabajadores y trabajadoras.

Se podrá convocar sesión extraordinaria cuando se considere necesario a propuesta de cualquiera de las partes.

La Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento y sus Patronatos, será el encargado de custodiar los documentos, tener actualizado el registro de titulares y beneficiarios del FAS.

Las Actas se realizarán de forma alternativa por parte de RRHH y los sindicatos.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria se elevarán a los órganos que correspondan para su tramitación posterior. Los acuerdos adoptados que afecten a la generalidad de los trabajadores y trabajadoras, se harán públicos para su conocimiento.

El Ayuntamiento y sus Patronatos dotarán a la Comisión Paritaria de los medios materiales necesarios para poder ejercer sus funciones.

III. ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- TITULARES

Serán considerados titulares con derecho a las prestaciones y atenciones del FAS:

- Los trabajadores públicos del Ayuntamiento incluidos en el ámbito del vigente Convenio Colectivo/ Acuerdo, así como el personal administrativo de confianza política (auxiliares administrativos, auxiliares de apoyo y secretarios/as), con contrato o nombramiento de duración igual o superior a 6 meses:
 - Si el contrato fuera inferior a 12 meses , la cuantía máxima a percibir por todas las prestaciones será proporcional al número de meses que figure en el contrato.
 - Si el contrato fuera de duración inferior a 6 meses, podrá solicitar prestaciones del FAS siempre que en el periodo de 1 año, el tiempo de trabajo acumulado por distintas contrataciones, incluida la actual en el momento de solicitud de ayuda FAS, ascienda a un mínimo de 6 meses. Como en el punto anterior, la cuantía máxima a percibir por todas las prestaciones será proporcional al número de meses que lleve trabajados, en el momento de la solicitud sin que proceda carácter retroactivo.
- Los policías en prácticas y sus beneficiarios tendrán derecho a todas las prestaciones incluidas en este reglamento, que se harán efectivas en la fecha en que sean nombrados funcionarios de carrera, aunque con efecto retroactivo desde la fecha de su nombramiento en prácticas.

NO se consideran titulares con derecho a las prestaciones los trabajadores que tengan **atribuidas las funciones** relativas a Personal Excluido de Convenio (Directores Generales y asimilados, Subdirectores Generales y asimilados, etc.), ya que, aunque no se haya producido su nombramiento efectivo, perciben las retribuciones correspondientes a dichos puestos.

No se reducirá la cantidad a percibir en las prestaciones a aquellos trabajadores y trabajadoras:

- Contratados a tiempo parcial.
- A los que tengan reducida la jornada por motivos de cuidado directo de un menor de 12 años, o un disminuido físico, psíquico o sensorial, o cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y también por motivos de salud del trabajador.
- A los mayores de 55 años con reducción de jornada. Este supuesto viene recogido en el Convenio para trabajadores con esta edad o más que cuenten con más de 25 años de antigüedad en Patronatos.
- A los Jubilados parciales.

La cantidad a percibir en las prestaciones de aquellos trabajadores y trabajadoras con **reducción de jornada por interés particular, sí se reducirá proporcionalmente.**

Artículo 6.- BENEFICIARIOS Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN.

Serán considerados **beneficiarios** con derecho a las prestaciones y atenciones del Fondo de Acción social:

1. **HIJOS:** en alguna de las siguientes circunstancias:

- A. **Menores de edad**
- B. **Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que no trabajen.**
- C. **Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que trabajen por cuenta propia o ajena, siempre que su percepción salarial bruta anual no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional y no perciban de la empresa en que trabajen prestaciones similares a las contenidas en este reglamento.**
- D. **Con discapacidad reconocida por el organismo oficial correspondiente, sin límite de edad, aunque en el caso de que sean mayores de edad deberán convivir con el titular. Deben acreditar que, tanto el beneficiario como la persona de quien depende, no perciben retribución o pensión superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.**

2. **CONYUGE O PAREJA DE HECHO registrada:** siempre que no perciba ingresos por trabajo ni prestación alguna por desempleo.

3. **HIJOS DE CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO,** en alguna de las siguientes circunstancias:

- A. **Menores de edad**
- B. **Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que no trabajen.**
- C. **Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que trabajen por cuenta propia o ajena, siempre que su percepción salarial bruta anual no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional y no perciban de la empresa en que trabajen prestaciones similares a las contenidas en este reglamento.**
- D. **Con discapacidad reconocida por el organismo oficial correspondiente, sin límite de edad, aunque en el caso de que sean mayores de edad deberán convivir con el titular. Deben acreditar que, tanto el beneficiario como la persona de quien depende, no perciben retribución o pensión superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.**

4. **FAMILIARES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TUTELA LEGAL DEL TRABAJADOR.** Se deberá acreditar que dichos familiares no perciben retribución o pensión superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

La condición de beneficiario se acreditará según cada caso, como se detalla a continuación:

1. HIJOS: en todos los casos fotocopia del libro de familia (se acreditará una sola vez).

A. Menores de edad.

B. Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que no trabajen:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado de no constar de alta en ningún régimen de Seguridad Social, o Vida Laboral actualizada. **Validez de 3 meses.**
- Certificado de la Oficina de Empleo (SEPE) actualizado de no percibir prestación o subsidio por desempleo (en caso de no haber trabajado nunca no es preciso presentar este Certificado). **Validez de 3 meses.**
- Acreditación actualizada de convivencia con el titular (declaración jurada de convivencia, disponible en la Intranet). **Se debe incluir en cada solicitud.**

C. Con edades entre 18 y 25 años (inclusive) que trabajen:

- **Vida laboral actualizada (validez 3 meses).**
- Fotocopia del contrato de trabajo o certificado de la empresa contratante que acredite la retribución bruta anual.
- **Certificado de empresa** que acredite la **NO percepción de ayudas FAS o similares.**
- Acreditación actualizada de convivencia con el titular (declaración jurada de convivencia, disponible en la Intranet). **Se debe incluir en cada solicitud.**

D. Con discapacidad: Además de la documentación que proceda en los casos B ó C más arriba detallados.

- Certificado acreditativo de discapacidad emitido por el organismo correspondiente.
- Prestación que percibe en caso de tener una incapacidad reconocida por el INSS.
- **Prestación o ayuda que recibe la persona de quien depende (ejemplo, ayuda a la dependencia, etc.).**

2. CONYUGE O PAREJA DE HECHO registradas:

- Fotocopia del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado de no constar de alta en ningún régimen de Seguridad Social o Vida Laboral actualizada.
- Certificado de la Oficina de Empleo (SEPE) actualizado de no percibir prestación o subsidio por desempleo (en caso de no haber trabajado nunca no es preciso presentar este Certificado).
- Acreditación actualizada de convivencia con el titular (declaración jurada de convivencia, disponible en la Intranet).
- Si tiene discapacidad, igual que el caso D de los hijos.

3. HIJOS DE CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO: Se acreditará esta situación mediante el **Convenio Regulador**, que se tendrá que adjuntar a cada solicitud que se presente en relación a estos beneficiarios. Se aplicará a la cuantía de la factura el tanto por ciento correspondiente por ser beneficiario, teniendo en cuenta que de la cuantía que resulte se abonará el **50%** de la misma, siempre y cuando dicho convenio regulador no dictamine un porcentaje diferente al del 50%.

En cuanto a los demás requisitos, los mismos que los detallados en el **apartado 1 de HIJOS**.

4. FAMILIARES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TUTELA LEGAL DEL TRABAJADOR: Mediante la **Sentencia** que determine la tutela legal, que se tendrá que adjuntar a **cada solicitud** que se presente en relación a estos beneficiarios. Además se deberá acreditar que dichos familiares no perciben retribución o pensión superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, o cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tanto él mismo como la persona de quien depende. Así mismo, se deberá acreditar la convivencia con el titular (declaración jurada de convivencia, disponible en la Intranet).

En cuanto a los demás requisitos, los mismos que los detallados en el **apartado 1 de HIJOS**.

Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZO PARA TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES.

La documentación a presentar para la tramitación del pago de ayudas contempladas en este reglamento será:

1. Modelo de solicitud de ayuda FAS, debidamente cumplimentado, disponible en intranet.
2. Factura original del gasto realizado (se aceptarán facturas en otra lengua distinta a la castellana y en caso de que un documento presente dudas se llevará a la Comisión), que deberá contener los siguientes datos:
 - Datos del perceptor de los servicios.
 - Número y fecha de la factura.
 - Nombre o razón social y CIF/NIF del emisor de la misma, así como número de colegiado, si procede.
 - Importe/s y concepto/s desglosado/s, si procede, con indicación de IVA si fuese aplicable.
 - **Los conceptos incluidos en la factura no deben superar los tres meses, es decir, la fecha de la factura tiene que ser concordante con la fecha de los conceptos para los que se solicita la prestación. Por lo tanto, no se van a admitir facturas que engloben prestaciones que superen los 3 meses de la fecha de presentación de dicha factura.**
3. Los documentos acreditativos de la condición de beneficiarios que correspondan en cada caso, detallados en el artículo 6.
4. **LA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA DEBE DE ESTAR VIGENTE EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.**

5. En el caso de recibir solicitudes con datos o documentos incompletos o erróneos, se procederá a **devolver la solicitud** con indicación del motivo de la devolución, por lo que NO se tendrá en cuenta la fecha de entrada de dicha solicitud.
6. El **plazo máximo** para la presentación de facturas para su abono será, **con carácter general, de TRES MESES, contados desde la fecha de la factura.**

Se harán excepciones a este plazo únicamente en caso de imposibilidad de entrega dentro del mismo debido a incapacidad temporal del trabajador, por petición expresa y alegando la causa del fuera de plazo, siempre que las facturas de que se trate estén fechadas entre 15 días antes y hasta 15 días después del periodo de baja médica.

Artículo 8.- INCOMPATIBILIDADES

Ningún titular ostentará simultáneamente la condición de beneficiario (este caso se puede dar en los casos de trabajar cónyuges, padres, hijos en Ayuntamiento y/o Patronatos).

En caso de que dos titulares tengan beneficiarios comunes, la prestación solicitada se abonará sólo a uno de ellos y del siguiente modo, salvo en los casos de nacimiento y adopción de hijos, que se abonará a ambos:

1. Prestaciones que **requieren** presentación de factura, se abonarán al titular que la presente.
2. Prestaciones que **NO** requieren presentación de factura:
 - a) Se abonará al padre que lo presente en primer lugar, a excepción de aquéllos casos en que el otro padre acredite la custodia.

Los conceptos originados por accidente de trabajo, así como material de equipos de protección individual no se abonarán con cargo al Fondo de Acción Social, puesto que corresponde abonarlos a la Empresa.

IV. COBERTURAS DEL FONDO DE ACCION SOCIAL.

El Fondo de Acción Social abarca 2 tipos de conceptos: Plan de Pensiones y Prestaciones Sociales. Estas últimas pueden ser de 2 clases: las sujetas a un importe máximo anual y las no sujetas a un límite máximo anual.

Artículo 9.- PRESTACIONES SOCIALES.

Con cargo a este Fondo de Acción Social se establecen las prestaciones económicas que a continuación se detallan y destinadas exclusivamente para los tratamientos que no estén cubiertos total o parcialmente por el régimen de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro organismo del Sistema Público. No se abonarán el importe de las consultas. Dichas prestaciones están divididas en 2 grupos:

a) **PRESTACIONES DE FONDO LIMITADO (SUJETAS AL LÍMITE ANUAL DE 1.500 €.):**

Incluyen tratamiento odontológico, tratamiento oftalmológico, aparatos auditivos o de fonación, material o aparato ortopédico, planificación familiar, otros tratamientos (vacunas, tratamiento aparato osteoarticular o locomotor, tratamiento podológico-quiropodia, logopedia, tratamiento psicológico "psicoterapia", celiacos), ayuda al estudio del trabajador, ayuda al material escolar del trabajador y casos especiales.

b) **PRESTACIONES NO SUJETAS A FONDO LIMITADO (FONDO ILIMITADO):**

Incluyen ayuda educación Infantil, material escolar para hijos, nacimiento o adopción de hijos y subvenciones especiales.

a) **PRESTACIONES DE FONDO LIMITADO**

TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO

✚ **ODONTOLOGÍA GENERAL** (Se excluyen exodoncias y revisiones odontológicas, ya que están cubiertas por la Seguridad Social). Además, para los beneficiarios de 6 a 16 años se excluyen determinadas prestaciones que a partir de 2017 están cubiertas por la Seguridad Social, según el Anexo que se adjunta (Cartera de servicios estandarizados de atención primaria).

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

✚ **FLÚOR** (sólo trabajador)

✚ **ORTODONCIA** (con prescripción facultativa o informe al inicio del tratamiento).

TRATAMIENTO OFTALMOLÓGICO

↓ **GAFAS** (En la factura tiene que figurar desglosado el importe de montura y de cristales):

➤ MONTURA:

120 € máximo para el/la trabajador/a y sus beneficiarios

- No prescripción facultativa.
- Sólo se abonará 1 montura cada dos años

➤ CRISTALES GRADUADOS, LENTES DE CONTACTO, GAFA PREMONTADA Y REPARACIÓN DE MONTURA:

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios.

Se deberá aportar el informe de graduación **ACTUAL** con cada solicitud.

↓ **CIRUGÍA:** (Solo está cubierta la corrección visual. (Se excluyen exámenes optométricos).

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa.

APARATO AUDITIVO O DE FONACIÓN

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa. **Se excluye el abono de complementos, accesorios, pilas, etc.**

MATERIAL ORTOPÉDICO: Sólo están contempladas las plantillas ortopédicas y **NO** otro tipo de materiales como rodilleras, coderas, muñequeras, fajas, medias, cabestrillos, etc.

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa. Esta prescripción tiene una caducidad general de 2 años, salvo que en la misma se establezca otro plazo inferior.

CALZADO ORTOPÉDICO: (Solo para trabajadores). (Se excluye el estudio biomecánico).

- 80% trabajador/a

Con prescripción facultativa

PLANIFICACIÓN FAMILIAR

FECUNDACIÓN:

- 80% unidad familiar

Este concepto se cubrirá únicamente cuando haya sido previamente denegado o no cubierto por la Sanidad Pública, debiendo acreditarse documentalmente esta circunstancia.

OTROS TRATAMIENTOS

1.- VACUNAS (exclusivamente las no cubiertas **NI SUBVENCIONADAS** por la Sanidad Pública). No están incluidas las vacunas internacionales.

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

2.- TRATAMIENTO APARATO OSTEOARTICULAR O LOCOMOTOR

(Exclusivamente para trabajadores/as)

- 80% trabajador/a

Con informe y prescripción del facultativo de la Sanidad Pública al inicio del tratamiento. La validez de dicho informe será de 2 años.

Sólo se abonan las sesiones de Fisioterapia y Osteopatía. NO están incluidos otros tratamientos como, por ejemplo, SHIATSU, Reeducción Postural, etc.

3.- TRATAMIENTO PODOLÓGICO, QUIROPODIA

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa.

4.- LOGOPEDIA: (Se excluye el abono de apoyo curricular y tratamientos de estimulación).

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa al inicio del tratamiento. **Esta prescripción tiene una caducidad general de 2 años, salvo que en la misma se establezca otro plazo inferior.**

5.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO “PSICOTERAPIA”

- 80% trabajador/a
- 65% beneficiarios

Con prescripción facultativa al inicio del tratamiento. **Esta prescripción tiene una caducidad general de 2 años, salvo que en la misma se establezca otro plazo inferior.**

6.- CELIACOS (El pago pasa a realizarse semestralmente, como el resto de las prestaciones)

- 80.-€ trabajador/a
- 65.-€ beneficiarios

AYUDA AL ESTUDIO DEL TRABAJADOR

80% del importe de la matrícula hasta un máximo de 700 € por curso lectivo.

Contempla estudios oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación como enseñanzas Regladas, a saber:

- Enseñanza Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Acceso Universidad para mayores de 25 años, Ciclos Formativos Medios y Superiores, Estudios Universitarios, **impartidos en Centros y Universidades Públicas**, que generen título oficial (diplomado, licenciado, grado y doctorado y sus equivalentes del Plan Bolonia), así como los cursos de capacitación laboral obligatorios para el ejercicio profesional de algunos grados. **Títulos propios están excluidos del Reglamento (Acta 193).**
- Títulos oficiales/Masters que formen parte del Itinerario Académico, para el desarrollo profesional, **impartidos en Universidades Públicas**.

Se abonará hasta la 2ª matrícula de cada asignatura (inclusive).

- Los cursados en la Escuela Oficial de Idiomas, en cualquiera de sus modalidades (presencial, a distancia, on-line (THAT'S ENGLISH), otros).

Se deberá aportar como justificación el documento acreditativo de la matriculación, con indicación de las **asignaturas** en las que se matricula. La solicitud se presentará **entre el mes de abril y mayo del curso iniciado**, junto con la acreditación de estar matriculado a esa fecha, o también se podrá entregar en fecha posterior a estos meses, en cuyo caso el abono se realizará en la nómina de diciembre en lugar de la de junio.

AYUDA AL MATERIAL ESCOLAR DEL TRABAJADOR

150 € por curso lectivo. La justificación será la misma documentación aportada para la ayuda al estudio del trabajador.

CASOS ESPECIALES

La Comisión estudiará de manera excepcional, como caso especial, las solicitudes de ayuda para conceptos no contemplados en este reglamento, siempre que se solicite de forma explícita y se argumenten las razones que se esgrimen para ser tratado como caso especial.

Se tendrán en cuenta como criterios mínimos los siguientes, que se tendrán que acreditar:

- Gravedad.
- Que ha sido diagnosticado por la Seguridad Social.
- Que no está cubierto por la Seguridad Social.
- Coste especialmente importante en relación a la situación familiar.

En los **CASOS ESPECIALES** se establecerá la caducidad de la prescripción en el momento de aprobar la solicitud por la Comisión. En caso de no establecerse en ese momento, dicha caducidad será coincidente con la que se indique en los informes médicos que se acompañen, o la general de 2 años.

b) PRESTACIONES DE FONDO ILIMITADO

EDUCACIÓN INFANTIL

80 €/MES POR HIJO/A, siempre que el importe del recibo original mensual que se presente ascienda al menos a dicho importe. En caso que el importe sea inferior, se abonará el importe que se justifique. Deberá aportarse el recibo original mensual.

A fin de potenciar la conciliación de la vida familiar y laboral y la igualdad de género de los trabajadores, este concepto se amplía a otras actividades educativas directamente relacionadas con el niño/a de **0 a 3 años (1º ciclo de educación infantil)**, respetando en todo caso el máximo de 80€/mes.

La percepción de esta ayuda es **INCOMPATIBLE** con la "Ayuda al material escolar para hijos/as".

MATERIAL ESCOLAR PARA HIJOS/AS

150 € por curso lectivo e hijo/a a partir de los 3 años (**2º ciclo de educación infantil**).

Deberá presentarse justificación únicamente en el caso de hijos/as cursando estudios de enseñanzas no obligatorias.

No se podrá percibir ayuda por este concepto cuando los estudios que estén realizando los hijos sean cursos de Idiomas.

NACIMIENTO O ADOPCIÓN HIJO/A

400 € por trabajador e hijo. Deberá aportarse la correspondiente justificación en cada caso.

SUBVENCIÓN ESPECIAL

250.-€/MES (El pago pasa a realizarse semestralmente, como el resto de las prestaciones).

Destinado a los beneficiarios relacionados en el artículo 6:

1.- Con discapacidad física o psíquica (igual o superior al 33%), reconocida por el organismo competente y que no perciba ningún ingreso o que los mismos no sean superiores al 75% del S.M.I. (en este caso deberá aportarse el documento oficial que acredite la discapacidad, renovable anualmente o según conste en la Resolución del reconocimiento).

2.- Con reconocimiento por el organismo competente de incapacidad permanente para todo tipo de trabajo y que no perciba ingresos o que los mismos no sean superiores al 75% del S.M.I. (se deberá aportar el documento oficial que acredite la incapacidad, renovable anualmente o según conste en la Resolución del reconocimiento).

Tanto para acreditar la no percepción de retribuciones económicas o pensiones (**tanto por parte del beneficiario como de la persona de quien depende**), como para acreditar que no son superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, se deberá presentar documentación justificativa CADA TRES MESES.

Los efectos económicos se producen a partir del mes de la aprobación por parte de la Comisión del FAS (se devenga al mes siguiente).

En el caso de los beneficiarios relacionados en el artículo 6, punto 3 (**hijos de cónyuge o pareja de hecho**), el importe a abonar por este concepto será el 50% de 250€, o el porcentaje que dictamine el convenio regulador.

V. TRAMITACION Y ABONO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 10.- PERIODO ANUAL FAS

A los efectos de la percepción de ayudas del FAS y del cómputo del límite anual, el año abarca hasta la fecha límite de entrega de las solicitudes que figura en el impreso de la solicitud (a contar desde la fecha límite del año anterior).

Artículo 11.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de abono de las prestaciones previstas en este Reglamento se presentarán debidamente cumplimentadas en el Departamento de Gestión de Personas, en el modelo aprobado por la Comisión Paritaria, disponible en la Intranet Municipal.

Recibida solicitud con datos o documentos incompletos o erróneos, se procederá a **devolver la solicitud** con indicación del motivo de la devolución, por lo que NO se tendrá en cuenta la fecha de entrada de dicha solicitud.

Las solicitudes que se valoren en la Comisión paritaria, podrán ser aprobadas, denegadas o quedar pendientes de subsanación.

En caso de denegación, se comunicará por escrito el acuerdo motivado al trabajador/a solicitante, quien podrá en un plazo de 30 días naturales presentar ante la Comisión las alegaciones que estime pertinentes.

Artículo 12.- Peticiones o solicitudes fraudulentas

1.- La Comisión del FAS está facultada para verificar e investigar la autenticidad de los documentos presentados por los trabajadores y será considerada causa de extinción de la prestación que supondrá la paralización del expediente y el no abono de las correspondientes cantidades al empleado, el actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que le corresponden mediante la aportación de datos o documentos simulados o falsos.

2.- Se consideran infracciones al Reglamento, las actuaciones dirigidas a obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que en cada caso le correspondan al empleado, así como el intento de prolongar el disfrute de estas de forma indebida, mediante la aportación de datos o documentos falsos en las solicitudes o la omisión de declaraciones previstas como obligatorias.

3.- Cuando la Comisión detecte la existencia de alguna de las actuaciones descritas anteriormente solicitará a la Dirección General de RR.HH. que dé un plazo de audiencia de diez días al empleado con el fin de que aporte cuantas alegaciones y documentos considere oportunos.

4.- Una vez estudiadas las alegaciones y en el caso de persistir los hechos anteriormente tipificados, la Comisión podrá acordar el no abono de las prestaciones solicitadas al trabajador, así como una suspensión de las mismas durante un plazo de hasta un máximo de 6 años.

5.- En caso de que se considere que los hechos son susceptibles de sanción disciplinaria, la Comisión elevará una solicitud a la Dirección General de RR.HH. para que someta a la consideración y estudio de la Asesoría Jurídica Municipal la incoación de un expediente disciplinario al empleado.

Artículo 13.- ENTRADA EN VIGOR

El contenido del presente Reglamento entrará en vigor el **día 31 de octubre de 2020 (fecha de comienzo de abono de las prestaciones con cargo al ejercicio 2021).**

En lo que respecta al punto de "Ayuda al Estudio del Trabajador", para el curso académico 2020/2021 no se podrán presentar solicitudes en 2020 de dicho curso ni abonar las prestaciones correspondientes. Se estará a lo establecido en dicho punto.



**CARTERA DE SERVICIOS ESTANDARIZADOS
DE ATENCIÓN PRIMARIA**

SERVICIO 107 ATENCIÓN A LA SALUD BUCODENTAL

CRITERIO DE INCLUSIÓN: Las personas de 6 a 16 años tendrán realizada al menos una revisión bucodental en el último año en la Unidad de Salud Bucodental.

CRITERIOS DE BUENA ATENCIÓN (CBA)

Las personas incluidas en el servicio tendrán realizadas al menos una vez en el último año, las siguientes intervenciones:

CBA 1

Una revisión bucodental que incluya la valoración sobre:

- Estado dental en el odontograma.
- Índices de caries:
- Hábitos inadecuados.
- Alteraciones de la oclusión.
- Estado periodontal:
- Alto riesgo de caries.

CBA 2

Educación sobre medidas higiénico-dietéticas convenientes para mantener la boca en estado saludable, que incluya al menos consejos sobre:

- Importancia de la dentición temporal.
- Cepillado dental con pasta fluorada.
- Cariogenicidad de los alimentos: composición, pegajosidad, frecuencia y momento de la ingesta.

CBA 3

Aplicación de flúor tópico profesional de alta concentración (barniz o gel) cuando exista alto riesgo de caries. La frecuencia de aplicación será de 2 a 4 veces al año, según criterio del profesional.

Excepción: intolerancia al flúor

CBA 4

Aplicación de selladores en los molares permanentes cuando en la persona se detecte alto riesgo de caries o cuando dichos molares presenten fosas y/o fisuras profundas.

Excepciones:

- *Presencia de lesiones de caries no remineralizables.*
- *Presencia de superficie oclusal no retentiva.*
- *El molar lleva erupcionado más de cuatro años.*

CBA 5

Obturación de los premolares y molares permanentes cuando se detecte la presencia de caries en ellos.

Excepciones:

- *Cuando la lesión de caries tenga posibilidad de remineralización.*
- *Cuando la lesión de caries se considere compleja en base a su extensión y/o profundidad (presencia de signos y/o síntomas de posible afectación pulpar)*

CBA 6

Realización de tartrectomía en las personas con presencia de cálculo.

Además se incluye la realización de:

- Exodoncias.
- Indicación de tratamientos especiales derivados a convenio.